

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-
CORPOURABA

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° 160-16-51-06-0047-2024; en el cual obra la resolución N° 200-03-20-02-0811 del 24 de mayo de 2024, mediante la cual se otorgó a la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC, identificada con el NIT. 800.029.899-2, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de la abscisa Km10+920, ubicada en la vereda El Caliche, municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia. Conforme a las características que se indican:

Construcción de una alcantarilla tipo cajón con una longitud de 5.9m x 1.5m de alto, y 1.5m de ancho, para un área de ocupación total de 8.2m x 1.6m de alto, y 2.8m de ancho, para un área de ocupación total de 22.96m y una pendiente de 5.60%, con caja de 2.0m x 1.20m en el encole y aleta sencilla con protección de piedra pegada y llave en concreto ciclópeo en el descole, con un caudal de diseño para un Tr de 100 años de 5.39m, Tr de 25 años de 3.65m³/s y para un Tr de 2.3 años de 1.91 m³/s.

Que mediante resolución N° 200-03-20-99-1351 del 11 de julio de 2025, se modificó el Artículo Primero de Resolución N° 200-03-20-02-0811 del 24 de mayo del 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad INGENIERIA Y VIAS 'S.A.S. BIC, identificada con el NIT 800.029.899-2 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de la abscisa Km 10+920, ubicada en la vereda el Caliche, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. Conforme a las siguientes características que se indican:

Construcción de una alcantarilla en tubería Novafor de 1.35 m de alto, 1,35 m de ancho y una longitud de 6.5 m.

Mediante consecutivo con radicado N° 160-34-01.32-2898 del 22 de mayo del 2025, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, Representante legal de INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, identificado con Nit: 800.029.899-2, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA - CAMPARRUSIA - TRAMO 2 EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", presenta el informe de medidas de manejo ambiental durante la construcción de obras de drenaje correspondiente a la obra N° 64 (Km 10+920), en cumplimiento de las obligaciones ambientales.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo visita técnica el día 30 de abril del 2025, del cual rindió informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-1793 del 01 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

De acuerdo a lo evidenciado en campo durante la visita desarrollada el 30 de abril de 2025, se verificó que:

No existen en los alrededores de la obra N° 64 ubicada sobre la ribera de la fuente hídrica SIN NOMBRE, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7°1'0.8", longitud Oeste 76°12'4.5", en el Km 10 + 920 de la vía Dabeiba – Camparrusia, vereda el Caliche, municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Rio Sucio; cuyas características corresponden a las que se indican, una alcantarilla en tubería doble novafort de 54" con ancho de 1.35 m, alto de 1.35 m Y 6.5 m de longitud.

- ✓ Escombros y materiales removidos resultantes de desarrollo de la obra, los mismos fueron transportados al relleno sanitario del municipio de Dabeiba, sitio autorizado para el depósito de dichos materiales.
- ✓ Se evidencia la conservación de la vegetación protectora de las márgenes derecha e izquierda de la fuente hídrica Sin Nombre, objeto de la solicitud de ocupación, no se evidencia tala de árboles de tope alto.
- ✓ Los materiales utilizados en la construcción de la obra provienen de STYMA y SAHARA, sitio autorizado por la autoridad competente.
- ✓ No hay evidencia de vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, las mismas fueron gestionadas por la empresa "Zona Aguas".
- ✓ Se conserva el caudal de la fuente hídrica Sin Nombre, no se evidencia derivación, desvió u otra alteración que pueda afectar el caudal ecológico de la fuente.
- ✓ No se evidencia contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o del suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes.
- ✓ La sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC Nit 800.029.899-2, mediante radicado N° 160-34-01.32-2898 del 22 de mayo del 2025, entrega informe sobre las medidas ambientales tomadas al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo a lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado a la SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, identificado con Nit: 800.029.899-2, Representante legal JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con cedula N° 98.669.937 de Medellín, ejecutor del contrato N° 3-1-108989-002 de 2023, "MEJORAMIENTO DE LA VÍA DABEIBA – CAMPARRUSIA – TRAMO 2 EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", mediante Resolución N° 200-03-20-02-0811 del 24 de mayo de 2024, y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0047-2024, asociado a la obra hidráulica N° 64, Km 10+920.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:



Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia

PBX: (604) 828 1022

atencionalusuario@corpouraba.gov.co

www.corpouraba.gov.co

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1º del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. ”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La presente decisión administrativa se emite en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental conferidas a CORPOURABA por la Ley 99 de 1993 (Art. 31, Numerales 2 y 9) y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, con el fin de resolver la solicitud de cierre y archivo de expediente presentada por el usuario. El sustento para esta determinación se encuentra en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-1793 del 01 de agosto de 2025, el cual documenta la visita de verificación realizada el 30 de abril de 2025. El objeto del trámite es el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, otorgado a la SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS SAS BIC Nit: 800.029.899-2, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0811 del 24 de mayo de 2024 y modificado por Resolución N° 200-03-20-99-1351 del 11 de julio de 2025, para la construcción de una obra de drenaje transversal Obra N° 64, sobre la fuente hídrica "Sin Nombre", en el Km 10+920 de la vía Dabeiba – Camparrusia.

Mediante radicado N° 160-34-01.32-1491 del 10 de marzo de 2025, el señor JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO, identificado con Cédula N° 98.669.937 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC, presentó la solicitud de cierre y archivo del Expediente N° 160-16-51-06-0047-2024, argumentando la finalización de la construcción de las obras de drenaje. Además, mediante radicado N° 160-34-01.32-2898 del 22 de mayo de 2025, el Representante Legal allegó el informe de medidas de manejo ambiental, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el permiso.

El Informe Técnico N° 160-08-02-01-1793, resultado de la visita de seguimiento, determinó el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones ambientales y técnicas asociadas a la obra hidráulica N° 64. Se verificó que la obra corresponde a una alcantarilla en tubería doble novafort de 54", acorde con los diseños aprobados en la Resolución modificatoria. Se constató el adecuado manejo de los residuos, siendo los escombros y materiales removidos transportados al relleno sanitario autorizado del municipio de Dabeiba. Además, el informe es concluyente en



que se conservó la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica "Sin Nombre", no se evidenció la tala de árboles de tope alto, se gestionaron correctamente las aguas residuales domésticas, y no existe derivación, desvío, alteración del caudal ecológico ni contaminación de las aguas por combustibles o lubricantes.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y medidas de manejo ambiental impuestas en las Resoluciones N° 200-03-20-02-0811 de 2024 y N° 200-03-20-99-1351 de 2025, y en atención a la recomendación del área técnica, resulta procedente dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce y ordenar el archivo definitivo del Expediente N° 160-16-51-06-0047-2024, en favor de la SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS S.A.S BIC.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente, Playas y Lechos, otorgado a la **SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS SAS BIC** identificada con Nit: **800.029.899-2**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con Cédula N° 98.669.937, mediante la Resolución N° 200-03-20-02-0811 del 24 de mayo de 2024, modificada por la Resolución N° 200-03-20-99-1351 del 11 de julio de 2025, con ocasión de la verificación de la finalización satisfactoria de la Obra N° 64 (Alcantarilla) sobre la fuente hídrica "Sin Nombre".

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo del **Expediente N° 160-16-51-06-0047-2024**, por cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el permiso.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con Cédula N° **98.669.937** de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD INGENIERIA Y VIAS SAS BIC**, o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido o a quien esté autorizado debidamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74º y 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Amaury Coronado		20/11/2025
Revisó: Carolina González Quintero		25-11-2025
Aprobó: Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0047-2024

